ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, el Maestro Omar Israel Cortes Montes de Oca, Director General de Planeación y Estrategia Institucional, y presidente del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Maestra Hilda del Socorro López del Águila, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, y la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

El presidente del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

El presidente del Comité ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CNDH, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

El presidente del Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

IV. Acuerdo de clasificación de información

En cumplimiento a lo instruido mediante resolución emitida dentro del expediente RRD 1484/22, por Josefina Román Vergara, Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General), la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, somete a consideración de este Comité de Transparencia, la improcedencia de acceso a los datos personales referentes a los **nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables (únicamente cuando los mismos correspondan a servidores públicos que no se les haya acreditado violaciones a derechos humanos), así como el nombre de testigos, agraviados y terceros,** contenidos dentro del expediente **CNDH/2/2022/178/RQ,** ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General; información requerida por el ciudadano mediante solicitud con número de folio 330030922000575.

ANTECEDENTES

Primero. El 10 de mayo de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales con número 330030922000575, mediante la cual se requirió:

Modalidad preferente de entrega: "Copia simple" (sic)

Descripción de la solicitud de información: "Con apego en los procedimientos establecidos LGPDPPSO, solicito copia de simple de todo el expediente de número CNDH/2/2022/178/RQ Para mayor referencia se anexa copia simple del documento de conclusión con numero de oficio V2/22799, de fecha 25 de abril de 2022. Asimismo, anexo copia de mi identificación oficial vigente (INE). Mi nombre es [...] Deseo que las notificaciones se realicen al correo electrónico: [...]" (sic)

Segundo. En la Vigésima Sesión Ordinaria, el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, confirmó la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los nombre, cargos y adscripción de autoridades responsables que obran en el expediente de queja CNDH/2/2022/178/RQ, requerido por la persona solicitante.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Toda vez que con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran como información confidencial; en ese sentido con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Segunda Visitaduría General**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas y la misma le sea entregada a la persona solicitante previo pago por concepto de reproducción de la información y previa acreditación de su identidad a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información RESERVADA,** en cuanto a los datos que obran en el expediente de queja número CNDH/2/2022/178/RQ, que cuenta con estatus de concluido, requerido por la persona solicitante, los cuales constan de**: números de expedientes de procedimientos laborales y/o jurisdiccionales**, por un periodo de **cinco años**. Toda vez que con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se consideran como información reservada; en ese sentido con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Segunda Visitaduría General**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas previo pago por concepto de costos de reproducción de la información y la misma le sea entregada a la persona solicitante previa acreditación de su identidad a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118, 119, 137, 138 y 139 de la Ley Federal en comento, y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Tercero. En fecha 7 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la CNDH, dio respuesta a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio CNDH/P/UT/0995/2022, Inconforme con la respuesta el ciudadano interpuso el Recurso de Revisión previsto en la Ley, mismo que quedó radicado bajo

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

el número de expediente RRD 1484/22, alegando en el sentido expresado en su razón de la interposición:

> *"Número de solicitud : 330030922000575*
> *No me entregarón la documentación solicitada.*
> *Conforme en Artuculo 21 constitucional dice que la víctima tiene derecho a la información de su expediente o carpeta de investigación , así mismo tiene el Derecho a que se le proporcionen copías simples si el lo solicita" (sic)*

Cuarto. El primero de julio de 2022, se notificó a esta Comisión Nacional, la admisión del recurso de revisión.

Quinto. El 13 de julio de 2022 este organismo autónomo envío al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), los correspondientes alegatos, mimos que fueron recibidos por dicho instituto el 14 del mismo mes y año.

Sexto. El 15 de agosto de 2022, el INAI notifico a esta Comisión Nacional la resolución recaída al recurso de revisión RRD 1484/22, en la que determino que:

> *"…considera que lo procedente es **MODIFICA** la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e **instruirle** a efecto de que entregue a la parte recurrente la versión pública de las copias simples de todo el expediente CNDH/2/2022/178/RQ, donde únicamente podrá testar los nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables (únicamente cuando los mismos correspondan a servidores públicos que no se les haya acreditado violaciones a derechos humanos), así como el nombre de testigos, agraviados y terceros, ofreciendo como medio de entrega en alguna oficina o área administrativa perteneciente al responsable, así como la posibilidad de entregar la información mediante correo certificado, previo pago de los costos de envío, y una vez que se acreditara la titularidad de los datos personales, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente." (sic)*

RESOLUTIVOS

PRIMERO…

SEGUNDO. *Se **instruye** al responsable para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

a) Entregue la versión pública de las copias simples de todo el expediente CNDH/2/2022/178/RQ, donde únicamente podrá testar los nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables (únicamente cuando los mismos correspondan a servidores públicos que no se les haya acreditado violaciones a derechos humanos), así como el nombre de testigos, agraviados y terceros, ofreciendo entregar las mismas en alguna oficina o área administrativa perteneciente al responsable más cercano al domicilio de la persona titular de los datos personales, así como la posibilidad de entregar la información mediante correo certificado, previo pago de los costos de envío, y una vez que se acreditara la titularidad de los datos personales.

b) De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracciones IV y V, y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como así como el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, proporcione a la parte recurrente de manera la resolución del Comité de Transparencia donde confirme que la improcedencia de la entrega de los nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables (únicamente cuando los mismos correspondan a servidores públicos que se les haya acreditado violaciones a derechos humanos), así como el nombre de testigos, agraviados y terceros, por actualizar la causal de improcedencia del artículo 55, fracción IV de la Ley General de la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 84 de la Ley General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de algunos de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO).

SEGUNDO. En ese sentido, es importante señalar que en las constancias que integran el expediente de queja **CNDH/2/2022/178/RQ**, contiene información referente a nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad, así como nombres de testigos, agraviados y terceros; los cuales no son del ámbito de su esfera jurídica de la persona solicitante, por no ser titular de dichos datos personales.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

TERCERO. En ese orden de ideas, el artículo 55 de la Ley General establece que:

> "**Artículo 55**. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:
>
> **I.** Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
> **II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
> **III.** Cuando exista un impedimento legal;
> **IV**. **Cuando se lesionen los derechos de un tercero;**
> **V.** Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
> **VI.** Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;"

Del precepto en cita se advierte que, es causa de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, cuando se lesionen derechos de un tercero.

En relación con lo anterior, resulta posible advertir que la información requerida por el interesado, es decir el expediente **CNDH/2/2022/178/RQ**, contiene nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad, así como nombres de testigos, agraviados y terceros.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 6, inciso A. fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Por lo tanto, se considera que proporcionar **nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad**, esto es, procedimientos en donde no haya sido condenado un servidor público de manera firme, puede afectar su honor, buen nombre, su imagen e incluso su presunción de inocencia.

Al efecto, se trae a colación que el artículo 20, apartado B, fracción I la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad** sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad, ya que dichos datos personales no forman parte de la esfera jurídica de la persona solicitante y de ser divulgados podría hacer identificables a servidores públicos respecto de los cuales no se ha determinado su responsabilidad y con ello afectar sus derechos honor, buen nombre, su imagen e incluso su presunción de inocencia.

Por otro lado, respecto de los **nombres de testigos, agraviados y terceros**, es imprescindible hacer mención que conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados toda persona toda persona tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de todos los responsables, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento sin que eso signifique acceder a información de la cual no es titular.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Es por ello que, se considera necesario proteger la información de la cual la persona recurrente no es titular pues como se ha mencionado solo está en posibilidad de acceder a su información mediante la acreditación de su personalidad y no así ser titular de información diversa a la propia, pues dicha información no corresponde a la esfera jurídica de la persona solicitante, por o cual, con su divulgación se estarían lesionando los derechos de los **testigos, agraviados y terceros** contenidos en el citado expediente.

En función de los argumentos expuestos, es posible advertir que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para no proporcionar los **nombres de testigos, agraviados y terceros.**

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General), este Comité de Transparencia **Confirma** la improcedencia de acceso a los datos personales referentes a **nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad, así como nombres de testigos, agraviados y terceros**, contenidos dentro del expediente **CNDH/2/2022/178/RQ,** ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; información requerida por el ciudadano mediante solicitud con número de folio 330030922000575.

SEGUNDO. Se instruye a la Segunda Visitaduría General a la elaboración de la versión pública del expediente **CNDH/2/2022/178/RQ,** en la cual únicamente se deberán testar los **nombres, cargos y adscripción de autoridades responsables a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad, así como nombres de testigos, agraviados y terceros**, lo anterior, a partir de que la Unidad de Transparencia le

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

informe que la persona solicitante ya envió en comprobante de pago por concepto de los costos de reproducción.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante un ejemplar en original de la presente acta, informándole que una vez que acredite la titularidad de los datos personales, le será entregado en las oficinas de dicha Unidad, en alguna oficina o área administrativa cercana al domicilio que tenga a bien proporcionar, así como la posibilidad de entregarle la información mediante correo certificado previo pago de los costos de envío.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia y a la Segunda Visitaduría General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Planeación
y Estrategia Institucional

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorías,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 04 de febrero de 2020

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Mtra. Hilda del Socorro López Del Águila
Coordinadora General de Administración y Finanzas

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

La presente foja, forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha treinta de agosto de dos mil veintidós. -

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx